



Ministerio de Educación del Gobierno
de la Ciudad de Buenos Aires
Dirección General de Planeamiento Educativo
Proyecto de Recopilación y Reformulación de Normativa Educativa

Algunos aspectos del Régimen Académico de nivel secundario de Escuelas Artísticas y Escuelas Normales Superiores

Informe realizado por: Gisela Rotstein

2021

Coordinación: Susana Xifra
Integrantes: Gisela Rotstein, Verónica Consoli, Susana Lungarete, Mariela Arroyo,
Valentina Tenti, Tatiana Corvalán, Patricia Pérez.

Índice

1. Introducción
2. Sobre condiciones de ingreso y permanencia
 - Normativa de Nivel Nacional

 - Normativa de Nivel Jurisdiccional
3. Sobre la Evaluación, Calificación y Promoción. Normativa de Nivel Nacional y Federal
 - Normativa de Nivel Federal en el contexto de emergencia sanitaria

 - Normativa de Nivel Jurisdiccional
4. Sobre la Movilidad Estudiantil
 - Nivel de Nivel Nacional y Federal

 - Nivel de Nivel Jurisdiccional
5. Particularidades de las Escuelas Normales Superiores de nivel secundario
6. Particularidades de las Escuelas Artísticas de nivel secundario

1. Introducción

El documento pretende dar respuesta a una consulta realizada por una asesora de la Dirección General de Planeamiento Educativo referida a las regulaciones específicas sobre admisión, promoción, movilidad estudiantil de las escuelas artísticas y normales superiores dependientes de la Dirección General de Escuelas Normales Superiores y Artísticas del Ministerio de Educación del GCBA.

La dependencia de los establecimientos educativos mencionados ha sido establecida por el **Decreto GCBA N° 128/20**, el cual modificó¹ la estructura organizativa del Ministerio de Educación del GCBA en el año 2020, aprobando su organigrama y las responsabilidades primarias, objetivos y descripción de acciones de cada una de las áreas que la componen.

De esta manera, determinó que la **Dirección General Escuelas Normales y Superiores** de la Subsecretaría de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa tiene bajo su dependencia las Direcciones de Educación Artística y la de Escuelas Normales Superiores. Además se le asignan las siguientes funciones,

Al interior de estas Direcciones, nos encontramos con que la **Dirección de Educación Artística** tiene bajo su dependencia a las escuelas artísticas de nivel secundario y a las escuelas superiores de educación artística.

Por su parte, dependen de la **Dirección de Escuelas Normales Superiores** instituciones educativas de nivel inicial, primario y secundario, las Escuelas de Educación Normales Superior y los Institutos de Educación Superior Juan B. Justo, la Escuela Normal Superior en Lenguas Vivas “Sofía Esther Broquen de Spangenberg”, el Instituto de Enseñanza Superior en Lenguas Vivas “Juan Ramón Fernández” y el Instituto Superior del Profesorado de Educación Inicial “Sara C. de Eccleston”.

Respecto de la información solicitada, cabe señalar que algunas de las categorías mencionadas quedan aunadas bajo el término de Régimen Académico.

¹ La modificación alcanza esencialmente al Régimen Gerencial del Ministerio en sus dos niveles, Gerencia y Subgerencia Operativa, a los fines de viabilizar un mejor desarrollo técnico-operativo y una mayor eficiencia de sus competencias.

La **Resolución CFE Nº 93/09** aprobó el documento Orientaciones para la organización pedagógica e institucional de la educación obligatoria. Al interior del mismo, define al **Régimen Académico** de la escuela secundaria obligatoria, como un *instrumento de gestión que ordena, integra y articula las normas y las prácticas institucionales que regulan las trayectorias escolares continuas y completas de los estudiantes.*

En el seno del Consejo Federal de Educación, mediante la resolución mencionada, se acordó que las jurisdicciones implementarían los procesos de revisión, reformulación y/o reelaboración de las regulaciones sobre a) evaluación, acreditación y promoción de los estudiantes. b) acompañamientos específicos de las trayectorias escolares. c) condiciones de ingreso, permanencia, movilidad y egreso de los estudiantes y d) convivencia escolar, conforme las orientaciones aprobadas en la presente medida.

Además, en el contexto de emergencia sanitaria, el Consejo Federal de Educación aprobó la **Resolución CFE Nº 368/20**, la cual estableció que en cada jurisdicción los criterios de evaluación, acreditación y promoción respetarán el principio de igualdad con independencia de la modalidad en la que los/as estudiantes se encuentren cursando su escolaridad: presencial, no presencial o combinada, debiendo adecuarse en cada caso los instrumentos y modalidades de evaluación, asegurando la mayor sistematicidad posible con el fin de sostener y acompañar las trayectorias educativas durante los ciclos 2020 y 2021

En esta línea, el documento recupera las regulaciones jurídicas vigentes² sobre evaluación, acreditación y promoción de los estudiantes, y las condiciones de ingreso, permanencia y movilidad de los estudiantes que asisten al nivel secundario de escuelas artísticas y escuelas normales superiores de gestión estatal, dependientes de la Dirección General de Escuelas Normales Superiores y Artísticas.

Es importante mencionar que la presentación sobre las regulaciones jurídicas vigentes se desarrolló tomando como fuente al informe Marco Legal Jurisdiccional sobre la obligatoriedad de la escuela secundaria del año 2017 producido por el PRyRNE, y al documento *Revisiones a los Regímenes Académicos en los últimos diez años. Una*

² El relevamiento de normativa se realizó considerando las normas publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la página oficial del Consejo Federal de Educación y del Ministerio de Educación de la Nación, en la página del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Infoleg), y los informes mencionados. En el caso de existir normativa complementaria de menor jerarquía como disposiciones, memorandums de las direcciones de área no se ha podido relevar ya que es información no publicada. Se comenzó el proceso de consulta con las áreas respectivas.

aproximación a la normativa y a sus aplicaciones en siete provincias, de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales -FLACSO- del año 2018. Asimismo, se profundizó considerando las regulaciones jurídicas aprobadas en el ámbito local de los últimos años y la emergencia sanitaria.

La información que se despliega, está organizada de la siguiente manera; inicialmente presenta la normativa aprobada a nivel nacional y federal, y federal aprobada durante la emergencia sanitaria Covid 19 -si existiere sobre el tema-. Posteriormente, presenta la normativa aprobada a nivel local y/o jurisdiccional. Finalmente, presenta aspectos distintivos que se desarrollan en las escuelas normales superiores y en las escuelas artísticas de nivel secundario.

Las normas que aquí aparecen pueden ser consultadas y descargadas desde el siguiente link <https://normativa-educacion.buenosaires.gob.ar/buscador.php>

2. Sobre condiciones de ingreso y permanencia.

- **Normativa de Nivel Nacional**

La **Resolución MCyE N° 743/76** autorizó la inscripción como alumnos regulares o libres –según corresponda- en establecimientos dependientes de esta jurisdicción a familiares de integrantes de misiones diplomáticas extranjeras que presente como documentos de identidad su respectivo pasaporte y el Carnet Diplomático de Identidad o el Carnet Consular que extienden el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación por intermedio del Ceremonial del Estado, de acuerdo con lo establecido en el art.1° del Decreto 20444/56

- **Normativa de Nivel Jurisdiccional**

El **Reglamento Escolar** (Resolución MEGC N° 4776/2006) establece:

Art. 22 **Conservación de la Documentación.** (ver Res N° 5788/19. Sistema MiEscuela)

Art.23 **Inscripción de alumnos.** Modificado por Res 3337/13 sobre inscripciones online (ver)

Art. 25. **Listas de Inscripción.** Ver Anexo de la Res 3571/15

Art. 26. **Inscripción de hijos/as de diplomáticos argentinos y/o extranjeros.** Ver Anexo de la Res N° 3571/15

Art. 27. **De las situaciones irregulares.** Ver Anexo de la Res N° 3571/15

Art. 30. **Trámite de la Inscripción en Nivel Medio** Ver Anexo de la Res N° 3571/15

Art. 31. **Del Ingreso a Primer Año Nivel Medio** Ver Anexo de la Res N° 3571/15

Art. 32. **Alumnos Repitientes**

1. Todo alumno regular repitiente tiene derecho a conservar la vacante en el establecimiento para continuar sus estudios, siempre que no solicite pase a otra unidad educativa, de acuerdo con lo dispuesto en el Régimen de Evaluación vigente.

2. La inscripción de los alumnos repitientes del establecimiento se efectúa al finalizar el período complementario de evaluaciones del turno de marzo del año calendario inmediato siguiente

Art. 35. **De las Normas para los Alumnos Libres** ³

Los alumnos en condición de “libres” se rigen por las mismas normas que regulan la inscripción y matriculación correspondiente a los alumnos regulares siéndoles aplicables todas las disposiciones contenidas en este Reglamento.

2. Los alumnos libres no podrán solicitar pase de un establecimiento a otro salvo en los siguientes casos: 2.1. Razones de fuerza mayor debidamente fundadas que ameriten tal solicitud la que será evaluada por las Autoridades escolares de los establecimientos emisor y receptor.

2.2. Hijos de funcionarios civiles, diplomáticos, militares y/o empleados del Estado que, por razones de servicio, cambien de domicilio.

2.3. Razones de cambio de domicilio por una distancia mayor de sesenta (60) kilómetros.

3. El/la Rector/a, Director/a del establecimiento, al que aspire a ingresar un alumno libre con pase, resolverá dicha solicitud en el día de la presentación debiendo hacer constar, en caso negativo, los motivos en virtud de los cuales deniega el pedido.

4. El alumno libre o su representante legal (padre, madre, tutor o responsable) a efectos de tramitar el pase de una unidad educativa a otra deberá ajustar su cometido a los requisitos y procedimientos establecidos para los alumnos regulares.

La **Ley LGCBA N° 203/99** establece la Inscripción provisoria de alumnos menores de 18 años en los establecimientos educativos dependientes del G.C.B.A. que, por sí o por sus representantes legales lo soliciten, aún cuando no cuenten con el documento de identidad correspondiente.

La **Ley LGCBA N° 5945/17** modificó la Ley LGCBA N° 709. Crea un **Régimen Especial de Inasistencias Justificadas** no computables a los fines de la reincorporación, para alumnas embarazadas, alumnas madres, alumnos en condición de paternidad y alumnos padres que cursen estudios en instituciones del ámbito estatal o privado dependientes del Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (Art.1)

³ Ver informe sobre nuevas normas para alumnos que rinden en condición de libres en el nivel primario y nivel secundario durante el contexto de la emergencia sanitaria.

El Régimen Especial establecido en el artículo anterior es aplicable a solicitud del alumno/a, quien debe presentar certificado médico que acredite el estado y período de gestación en caso de embarazo o partida de nacimiento del niño/a. (Art.2)

3. Sobre la Evaluación, Calificación y Promoción.

Normativa de Nivel Nacional y Federal

La **Resolución MCyE N° 94/92** aprobó el **Régimen de Evaluación, Calificación y Promoción**.

Esta resolución tiene relación con el art.58 del Reglamento Escolar (Resolución MEGC N° 4776/06) y ha sido modificada por la Resolución MCyE N° 1036/92 y la Resolución SED N° 1664/00.

Es importante mencionar que la Resolución MEGC N° 11684/11 dispuso la continuidad de mesas de exámenes para alumnos libres, alumnos con asignaturas pendientes correspondientes a ciclos lectivos anteriores y alumnos que cursaron el período de apoyo y acompañamiento.

Aprueba el Régimen de Evaluación, Calificación y Promoción y que tiene vigencia a partir del período de actividades educativas 1992 para los establecimientos de Enseñanza Secundaria en jurisdicción del Ministerio de Cultura y Educación. (Art.1)

En el Anexo dispone lo siguiente:

La evaluación del aprendizaje del alumno en cada asignatura derivará en una calificación numérica escala de 1-10, la que permitirá determinar el nivel de rendimiento en relación con los objetivos propuestos, y resultará orientadora respecto de la acreditación. (art.4) De 6 a 10 significará aprobación, 5 a 1 desaprobación.(art.5)

Cuando resulte inevitable que en un grupo haya alumnos vinculados por parentesco con el profesor, dentro del cuarto grado de consanguinidad o el segundo de afinidad, la conducción de la unidad educativa u otro docente por ella designado, participará de su evaluación y calificación. Se dejará constancia expresa de lo actuado por esta circunstancia en la documentación correspondiente (art.8)

Evaluación de los alumnos regulares durante el transcurso:

En cada asignatura se realizará un diagnóstico inicial y de acuerdo con los datos obtenidos en el mismo y los objetivos de la asignatura se desarrollarán las actividades de aprendizaje organizadas en unidades didácticas. Las unidades estarán conformadas por una propuesta de objetivos, una descripción de contenidos, la enumeración de actividades de enseñanza-aprendizaje y de evaluación y de una previsión de los tiempos correspondientes.(art.10)

Inmediatamente de concluido cada uno de los trimestres en que ha sido dividido el curso escolar, la escuela remitirá a las familias de los alumnos las calificaciones obtenidas en las actividades correspondientes, con consignación de una calificación para cada asignatura.(art.12)

Después de concluida la última clase de la asignatura en el tercer trimestre el profesor hará constar en la planilla de calificaciones qué alumnos aprobaron la asignatura y cuales no: a) Los alumnos cuya calificación final -resultante de promediar las calificaciones de los tres trimestres- sea de 6 o más puntos y no obtengan menos de 6 puntos en el tercer trimestre, resultarán aprobados en la asignatura. La calificación mínima para la aprobación en marzo será de 6 seis puntos. La calificación definitiva en la asignatura, en este caso, será la obtenida en la evaluación ante comisión de marzo si resultara de aprobación. Si es inferior a seis puntos se constituye en última de la asignatura hasta tanto el alumno la rinda o apruebe. El punto b fue modificado por la Res 1036/92 (ver)(art. 13)

Figurar ausente en la asignatura en un trimestre o más impedirá al alumno la aprobación de la misma.

Evaluación ante comisión de los alumnos regulares con asignaturas pendientes de aprobación: Los alumnos deberán solicitar individualmente la inscripción. Tal obligación les será comunicada fehacientemente. Las solicitudes serán presentadas en plazo no inferior a los diez días anteriores al comienzo del turno correspondiente. (art.48)

Evaluación ante comisión de los alumnos libres⁴

⁴ Ver informe sobre evaluación de estudiantes que rinden en condición de libres. Se envía adjunto como material complementario.

La **Resolución SED N° 1664/00** modifica el régimen de evaluación, calificación y promoción aprobado por la Resolución MCyE N° 94/92.

Dispone períodos de orientación y evaluación complementaria con el profesor para aquellos alumnos que no han logrado aprobar asignaturas durante su cursada o en la instancia de diciembre

La modalidad elegida para la evaluación deberá incluir en el caso de los alumnos libres, obligatoriamente, la característica de escrita, a la que, en caso de que exista otra instancia, será complementaria en cuanto a los resultados de la evaluación.

La prueba escrita será conservada, la modalidad escrita podrá variarse excepcionalmente si la naturaleza de la asignatura, sus objetivos y condiciones lo impiden.(art.50)

Cuando se trate de equivalencias, los alumnos libres podrán ser evaluados en un mismo acto en más de un curso de una misma asignatura. (art.51)

Los alumnos libres podrán ser evaluados en las mismas fechas fijadas para las asignaturas pendientes de alumnos regulares.(art.52) y no podrán iniciar un curso cuando tengan tres o más asignaturas pendientes de aprobación de cursos anteriores. Los que no hayan aprobado hasta dos asignaturas pendientes podrán rendir las no correlativas de estas.(art.53)

Los alumnos que deseen ser evaluados como libres deberán presentar dentro de un término no inferior a los diez días hábiles anteriores a los turnos correspondientes una solicitud individual con estos datos, fecha, nombre y apellido, nacionalidad, documento de identidad, domicilio, asignaturas y cursos que se deseen rendir. Cuando provengan de otra unidad educativa acompañarán a la solicitud el certificado de las asignaturas aprobadas. Si se tratara de evaluaciones de primer año agregarán los documentos exigidos para el ingreso en el nivel medio. Una vez recibidas las solicitudes de evaluación, la conducción de la unidad educativa, si correspondiere, dispondrá la inscripción de los solicitantes. (art.54)

En el Anexo regla que:

- Las comisiones encargadas de la evaluación de los alumnos con asignaturas pendientes, por equivalencias y libres en el turno complementario de febrero-marzo estarán constituidas por tres profesores del cuerpo docente del respectivo establecimiento: el presidente será el profesor de la materia y los demás serán de la asignatura o de asignaturas afines.
- Ningún alumno podrá repetir la evaluación de una misma asignatura en una misma época o turno, salvo en los casos de nulidad previstos en la norma correspondiente (punto c).
- Los alumnos libres podrán iniciar o completar cursos en los turnos de evaluación de febrero-marzo, agosto y diciembre, en las fechas que establezca la agenda educativa. Ningún alumno libre puede ser evaluado ante comisión en una asignatura, si adeuda correlativa de la misma (punto f)

Los permisos de evaluación serán expedidos hasta cinco días antes de reunirse las comisiones de evaluación. No regirá este plazo para los alumnos que rindan progresivamente asignaturas de más de un curso en el mismo turno. (art.55)

Los estudiantes libres podrán matricularse como regulares en el curso inmediato superior de aquél del que hayan sido promovidos, siempre que no sean más de dos las asignaturas no aprobadas, su inscripción se efectuará una vez que hayan sido inscriptos los alumnos regulares promovidos. (art.56)

Los alumnos regulares podrán ser evaluados en condición de libres en las asignaturas del año inmediato superior al último cursado, siempre que hayan aprobado todas las asignaturas de este o no hayan aprobado hasta dos de cualquier curso anterior en este último caso, con respeto por las correlatividades. (art.57)

Evaluación ante comisión de los alumnos que completan estudios de nivel medio.

Los alumnos que hayan cursado el último año y deseen completar sus estudios de nivel medio, podrán ser también evaluados en los periodos extraordinarios que fije el calendario de actividades educativas para estos casos. (art.61)

La **Resolución MCyE N° 1036**, reemplaza el texto del art.11° (Art.1) de la Resolución MCyE N° 94/92 (Art.2) que refiere a la evaluación de los alumnos regulares

Art.11 La evaluación permanente efectuada durante el desarrollo y la integración de las distintas unidades didácticas incluidas en el trimestre derivaran en una calificación trimestral. Ser condición para la aprobación de la asignatura, además de alcanzar 6 (seis) o más puntos como calificación final, haber obtenido 6 (seis) o más puntos como calificación en el último trimestre.

Normativa de Nivel Federal en el Contexto de Emergencia Sanitaria

La **Resolución CFE N° 364/20** aprobó el “**Protocolo marco y lineamientos federales para el retorno a clases presenciales en la educación obligatoria y en los institutos superiores**”. Se acordó la presentación, ante el Ministerio de Educación de la Nación, de un plan jurisdiccional de retorno a clases que deberá ser aprobado por la máxima autoridad educativa de la jurisdicción y por la autoridad sanitaria designada para tal fin.

Establece que mantendrán suspendidos o prorrogados los cierres parciales para acreditación de aprendizajes previstos en el calendario 2020 durante el período de emergencia sanitaria, teniendo en cuenta las posibilidades de tránsito a la presencialidad en los futuros trimestres del ciclo lectivo. Se reformularán las fechas de cierre parciales para acreditación que estén previstas en el calendario para el último trimestre del año, dependiendo la fecha y condiciones de reanudación de clases en 2020.

La **Resolución CFE N° 366/20** en línea con lo aprobado por la Resolución CFE N° 364/20, las formas de escolarización durante la etapa de retorno progresivo a clases serán: la presencialidad, la no presencialidad y combinada. Estas formas de escolarización se organizarán y regirán por las normativas que defina cada jurisdicción.

En el **Anexo I Marco Federal para la reorganización institucional de las actividades de retorno a la escuela**, refiere al sistema de alternancia como una dinámica pedagógica que contiene períodos de trabajo de la/os alumna/os con asistencia a la escuela en clases presenciales y actividades de aprendizaje en situaciones de no presencialidad mediados por diferentes instrumentos y soportes.

Independientemente del modelo que se adopte se hará necesario tener en cuenta diferentes criterios para la alternancia de los grupos, considerando alumnos sin conexión ni vínculo alguno durante el período de suspensión, quienes hubieran sostenido una conectividad de baja intensidad, quienes sólo hubieran retirado materiales, pero sin acompañamiento, etc.

Además, sostiene considerar en el nivel secundario, cualquiera sea la modalidad de retorno a la presencialidad que definan las jurisdicciones, una semana presencial mensual como mínimo para cada año o agrupamiento. En estos casos, los agrupamientos que se definan no tendrán necesariamente o en todos los casos que respetar el modo organizacional de la escuela secundaria.

Respecto de la **organización institucional de las modalidades**, aborda en el **punto 3.A** a la **educación artística**. Allí dispone que en el contexto actual se hace preciso promover el trabajo colectivo de los/as docentes, propiciando espacios comunes que permitan la articulación entre las diferentes unidades curriculares en el marco de la redefinición de saberes.

Retoma a la Resolución CFE N° 179/12 que hace mención a variadas propuestas de organización de la enseñanza que pueden adecuarse a este contexto:

- Articulación entre talleres: Reconocimiento y valoración de saberes abordados desde distintos espacios curriculares que poseen vinculaciones entre sí. El reconocimiento de estos puntos de contacto debe ser un punto de partida a fin de lograr una mirada integradora de los diferentes lenguajes artísticos.
- Alternancia entre docentes de la misma área. El grupo de alumnos podrá cursar unos saberes con un docente y otros con otro, según el grado de especialidad y las trayectorias de cada docente.
- Seminarios de intensificación de saberes para distintos grupos de alumnos, en los que se podrán abordar temáticas específicas de algún área de conocimiento o contenidos transversales, por ejemplo.
- Modificación del modo de agrupamiento de los alumnos de distintos cursos y niveles, permitiendo el intercambio y favoreciendo el aprendizaje colectivo.
- Organización de seminarios con intervención de especialistas externos o de alumnos de cursos avanzados o de instituciones de Nivel Superior.

Se hace necesaria en este mismo sentido la promoción de espacios de trabajo e intercambio entre supervisores, directivos y docentes de las instituciones de educación artística para la reorganización institucional 2020-2021. Las instituciones podrán redefinir funciones de los distintos perfiles presentes en cada institución (preceptores, coordinadores de curso, tutores, equipos de orientación) a fin de acompañar y fortalecer las trayectorias de los estudiantes.

Recomienda el desarrollo de dispositivos institucionales de formación colaborativa por año/ciclo que acompañen y fortalezcan las trayectorias educativas de los y las estudiantes como programas de orientación y/o articulación, priorizando los primeros y últimos años.

En el **punto 5** refiere a la **organización institucional de instancias de apoyo y acompañamiento** a los estudiantes, recuperando instancias de organización propuestas por la **Resolución CFE N° 93/09**.

La **Resolución CFE N° 367/20** estableció la **priorización curricular**, reorganizando los contenidos y metas de aprendizaje previstos en normativas curriculares vigentes en las jurisdicciones para los ciclos, niveles y modalidades de la educación obligatoria. En el marco de esa priorización dispone un nuevo reordenamiento temporal de mayor alcance

del año calendario/ciclo escolar, permitiendo proyectar institucionalmente el año 2020 y 2021 como una unidad de trabajo.

En el Art.5º inc g) señala que en la organización de la enseñanza durante este período se deberá considerar, entre otras cosas, la organización de las prácticas de enseñanza realizando ajustes a la planificación, la distribución de los tiempos, de las secuencias, del diseño de las clases y sus actividades, de nuevas estrategias de evaluación, de la intervención de las TIC, así como de otros soportes, tales como material gráfico, audiovisual, virtual/digital, televisivo, radial.

En el **Anexo I Marco Federal de orientaciones para la contextualización curricular 2020-2021**, apartado de nivel secundario, expresa que el documento presenta, a modo de recomendación, una serie de criterios para acompañar los procesos de toma de decisiones -diversos y situados- sobre la reorganización curricular y la priorización de saberes y, especialmente, los que recaen sobre quienes tienen la responsabilidad de enseñar.

Respecto de la Educación Artística, en las tres opciones de la secundaria de arte⁵; - Secundaria Orientada en Arte, Secundaria de Arte con Especialidad, Secundaria Artístico-Técnica- y en las instituciones específicas de Formación Artística que incluyen la Formación Artística Vocacional, los ciclos de Formación Artística con finalidad propedéutica, la Formación Artístico Profesional y la Formación Docente en Arte; refiere que en todos los casos se atenderán sus respectivas particularidades, del nivel y modalidad como a las características de la formación artística específica.

Evaluar en Educación Artística implica considerar el proceso de aprendizaje y no solo el resultado. Se trata siempre de una evaluación en proceso o continua que permita considerar los reales avances en el conocimiento artístico y que sea de mutuo enriquecimiento tanto para docentes como para estudiantes

Los docentes de Arte podrán diseñar diversas herramientas y/o instrumentos para llevar adelante el proceso de evaluación y mejorar la comunicación de los logros, las dificultades que puedan presentarse y las posibles alternativas de resolución. Asimismo,

⁵ Reconocidas en las Resoluciones del CFE N° 111/10, 120/10, 142/11 y 179/12.

se atenderá a la transferencia de aprendizajes a nuevas situaciones. De esta manera se priorizarán los procesos de aprendizajes y de contexto

Además, aprobó el **Anexo II Marco Federal para la gestión de la enseñanza en escenarios complejos.**

La **Resolución CFE N° 368/20** establece que en cada jurisdicción los criterios de evaluación, acreditación y promoción respetarán el principio de igualdad con independencia de la modalidad en la que los/as estudiantes se encuentren cursando su escolaridad: presencial, no presencial o combinada, debiendo adecuarse en cada caso los instrumentos y modalidades de evaluación, asegurando la mayor sistematicidad posible con el fin de sostener y acompañar las trayectorias educativas durante los ciclos 2020 y 2021.

Normativa de Nivel Jurisdiccional

El **Reglamento Escolar (Resolución MEGC N° 4776/06)** dispuso:

Capítulo VII -Evaluación Educativa y Exámenes.

Art.52. Evaluaciones

El Docente está obligado a verificar, en forma permanente, los resultados de su tarea educativa, debiendo tener en cuenta para evaluar a cada alumno, el avance, el esfuerzo realizado y las aptitudes generales. El responsable final del aprendizaje y la promoción de los alumnos será el Director/a, Rector/a. Dentro del sistema de la Escuela graduada, la promoción de los alumnos responderá a los criterios de evaluación que determine el Ministerio de Educación.

Art.58. Exámenes en Nivel Medio

Los exámenes correspondientes al nivel medio se regirán por lo establecido en la Resoluciones del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación N° 94/1992 y 1036/1992, Resolución N° 1664-SED-2009 y demás Resoluciones, Disposiciones o Circulares que las complementan o modifican, o las que las sustituyan en el futuro. (VER NORMAS)

Art.59. Certificado de Terminación de Estudios del Nivel

La Dirección o Rectorado del establecimiento que se trate, entregará a cada alumno/alumna que haya terminado el último año del nivel respectivo, un certificado que será registrado en el Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, como así también un diploma, un ejemplar de la Constitución Nacional y de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

La **Resolución MEGC Nº 57/10** autorizó a los alumnos cuyos responsables soliciten rendir asignaturas pendientes para la aprobación del primer Año de la Educación Secundaria Básica, cursado en otra jurisdicción y/o país equivalente al séptimo grado del Nivel Primario del Ministerio de Educación del GCBA, aprobar el Examen Escrito Personal y presencial de las asignaturas pendientes ante un tribunal docente designado por la Dirección de Educación Primaria.

Establece que los alumnos que no aprueben deberán inscribirse para cursar séptimo grado en escuelas comunes del nivel primario de esta jurisdicción.

Determina dos fechas para realizar el examen; la primera en la segunda semana del mes de marzo y la segunda en la cuarta semana del mes de marzo de 2010. En lo sucesivo las fechas se establecerán en la Agenda Educativa.

La **Resolución MEGC Nº 11684/11** aprobó el **Ciclo Lectivo Marzo-Marzo/Agosto-Agosto** de aplicación obligatoria para docentes y estudiantes de escuelas secundarias de gestión estatal y privada de la Ciudad de Buenos Aires.

Establece períodos de apoyo y acompañamiento a las trayectorias de los estudiantes. Se relaciona con Res 4776/06 (Reglamento Escolar, art.6), Res 1664/00 (períodos de evaluación y orientación complementaria)

En el **Anexo** explica que este ciclo lectivo supone un ciclo lectivo marzo-marzo (o de Agosto-Agosto para Escuelas de Reingreso) del año calendario, con diferentes momentos articulados, que se constituyen como nuevas oportunidades de enseñar, aprender y evaluar, en donde se tiene una mirada integral sobre las trayectorias escolares y se toman decisiones sobre la enseñanza, promoción y evaluación a partir de proceso de cada estudiante. Es de asistencia obligatoria para estudiantes y docentes.

Se trata de un ciclo único, integrador, continuo y obligatorio. Esto supone que los estudiantes que en los distintos cierres administrativos no alcancen los objetivos propuestos seguirán cursando con el mismo docente y horario en lo que se denomina período de apoyo y acompañamiento para la evaluación y promoción de las materias pendientes

Asimismo, dentro del Anexo se detalla el Régimen especial de asistencia y puntualidad, para los dos períodos del período de apoyo y acompañamiento.

El primero se desarrolla desde el inicio del ciclo lectivo hasta el fin del 3er trimestre o segundo cuatrimestre, donde se computará la asistencia de acuerdo con lo establecido por el Reglamento Escolar aprobado por la Resolución MEGC N° 4776/06.

El segundo periodo se desarrolla desde el fin del 3er trimestre o segundo cuatrimestre hasta la finalización del ciclo lectivo, en donde se establece que los alumnos tienen que contar con el 75% de asistencia, por asignatura, al momento en que acredite la aprobación en el 2º cierre administrativo (al finalizar el ciclo escolar) y en el 3º cierre administrativo (al finalizar el ciclo lectivo).

Además, la autoridad escolar podrá justificar inasistencias, permitiendo el reintegro del estudiante cuando se trate de razones de salud o por motivos de fuerza mayor, debidamente justificadas en tiempo y forma, y haya superado el 25% de inasistencias. A tales efectos se dictará una disposición interna.

En cuanto a la **evaluación, calificación y promoción**, establece que a partir de la finalización de las clases regulares y hasta la finalización del Ciclo Lectivo Marzo-Marzo/Agosto-Agosto, según corresponda, y respetando el receso vacacional de alumnos y docentes, el alumno que continúe asistiendo a las clases de las asignaturas que no ha aprobado durante la cursada, lo hará hasta el momento en que el/los docentes a cargo consideren que alcanzó los aprendizajes priorizados.

La nota mínima para la aprobación será de 6 (seis) puntos, pudiendo el alumno promocionar el año con dos o menos asignaturas no aprobadas.

La calificación definitiva en la asignatura será la obtenida por el alumno en el período de apoyo y acompañamiento para la evaluación y promoción ante el profesor del curso.

El Anexo expresa que los alumnos que no aprueben las asignaturas al finalizar las clases regulares, continuarán trabajando con el mismo docente en el mismo horario, y de acuerdo a un diseño previamente acordado con la Dirección y/o el equipo designado, independientemente del promedio y de la calificación obtenidos al finalizar las clases.

Designa a esta nueva etapa “Período de apoyo y acompañamiento para la evaluación y promoción de las asignaturas pendientes”.

A medida que el estudiante avanza en el período de apoyo y acompañamiento, en esta nueva etapa de enseñanza, hacia fines de diciembre/julio acuerdo a la unidad dependiente y según lo determine la Agenda Educativa – será el docente y/o el equipo de docentes a cargo que, con responsabilidad compartida y por decisión institucional, promocionarán a los alumnos en condiciones de avanzar en su trayectoria escolar.

Los alumnos que aún no hubieran acreditado los aprendizajes esperados y/o no hubieran completado la totalidad del proceso previamente diseñado retomarán el trabajo en el mes de febrero/agosto- respetando el receso vacacional hasta la finalización del ciclo lectivo, con la misma modalidad de cursada.

Al finalizar cada uno de los períodos de apoyo y acompañamiento para la evaluación y promoción de las asignaturas pendientes, se confeccionará un Acta Volante con los alumnos que aprobaron, que se volcará en el Libro correspondiente. La calificación final de la asignatura será la obtenida en el período de apoyo y acompañamiento.

No obstante ello, administrativamente deberán registrarse tres (3) cierres: 1) al finalizar el tercer trimestre o segundo cuatrimestre, según corresponda. 2) Al finalizar el período escolar, 3) al finalizar el ciclo lectivo

Además se mantienen las mesas de examen para alumnos libres, alumnos con asignaturas pendientes correspondientes a ciclos lectivos anteriores y alumnos que cursaron el período de apoyo y acompañamiento.

Esta Resolución entró en vigencia a partir del Ciclo Lectivo 2012, quedando incorporada a la Agenda Educativa a que refiere el Art. N° 6 de la Resolución N° 4776/MEGC/2006 y modificatorias. (Art.4)

La **Ley LGCBA N° 5945/17** modificó la Ley LGCBA N° 709. Creó un **Régimen Especial de Inasistencias Justificadas** no computables a los fines de la reincorporación, para alumnas embarazadas, alumnas madres, alumnos en condición de paternidad y alumnos padres que cursen estudios en instituciones del ámbito estatal o privado dependientes del Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En cuanto a la **promoción** determinó que el Ministerio de Educación establece los mecanismos de apoyo, seguimiento, recuperación y evaluación de los aprendizajes que

permitan alcanzar los objetivos requeridos para la promoción de su condición de alumna/o regular.

En el **marco de la emergencia sanitaria** el Ministerio de Educación del GCBA aprobó mediante la **Resolución MEDGC N° 2215/20 el Régimen de Evaluación, Acreditación y Promoción correspondiente al ciclo lectivo 2020-2021**, para los Niveles Inicial, Primario y Secundario de los establecimientos educativos dependientes de las Direcciones Generales de Educación de Gestión Estatal, de Educación de Gestión Privada, de Gestión del Aprendizaje a lo Largo de la Vida y de Escuelas Normales Superiores y Artísticas.

En su Anexo retoma la **Resolución CFE N° 368/20** que establece la importancia de promover una revisión integral de criterios, propósitos e instrumentos evaluativos poniéndolos a disposición y en diálogo con los requerimientos del presente, en todos los niveles y modalidades y en simultáneo proyectar y desplegar la instalación de renovados principios pedagógicos regulatorios y acciones instrumentales en relación a la evaluación, la acreditación y la promoción.

La propuesta de evaluación, acreditación y promoción se plantea:

- reconocer el compromiso que los estudiantes y las familias están haciendo para sostener la continuidad del trabajo escolar y el aprendizaje en el tiempo de aislamiento.
- poner en valor los procesos de enseñanza y de aprendizaje que están teniendo lugar y desarrollar estrategias de registro y de retroalimentación a los estudiantes en función de los logros y las dificultades que se identifican.
- Tomar en consideración las conclusiones de la evaluación de los aprendizajes alcanzados durante el ciclo lectivo 2020 para la planificación del ciclo lectivo 2021 y el desarrollo de estrategias de profundización, fortalecimiento y compensación según sean las necesidades identificadas en cada caso.
- Acompañar especialmente a quienes tuvieron menos oportunidades de aprendizaje, a través de diversas estrategias de apoyo a implementar desde diciembre de 2020 y a lo largo del año 2021.

Asimismo, propone una organización curricular y pedagógica de unidad pedagógica, lo cual constituye una estrategia de planificación secuenciada de la enseñanza que plantea una articulación entre los contenidos planteados para dos años escolares consecutivos.

En cuanto a la organización curricular 2021, en articulación con lo trabajado en 2020, la gestión de las escuelas se orientará a:

- Sostener una base curricular común alrededor de los contenidos priorizados por el Ministerio, garantizando que todos/as los/las estudiantes accedan a oportunidades de aprendizaje de dichos contenidos y que avancen paulatinamente en el abordaje del resto de los contenidos prescriptos en los diseños curriculares de la jurisdicción.
- Estructurar las definiciones curriculares a tomar en función de la organización por ciclos, teniendo en cuenta la información sobre la continuidad pedagógica realizada desde el inicio de la emergencia sanitaria.
- Promover en cada ciclo definiciones conjuntas entre docentes de una misma asignatura o área curricular, referidas a una planificación articulada con objetivos de aprendizaje y contenidos focalizados en núcleos problemáticos/significativos, que permitan recuperar/consolidar aprendizajes a través de distintas propuestas de enseñanza.

En cuanto a la **calificación**, establece que para los/las estudiantes del último año del nivel primario y secundario (de todas las modalidades) se continuará empleando la escala numérica establecida, la cual estará complementada con la correspondiente descripción del informe valorativo.

Para el resto de los/las estudiantes de los niveles primario y secundario se emplea la siguiente escala:

- **En proceso:** donde el/la estudiante evidencia dificultades para el logro de los aprendizajes priorizados; o bien no se ha logrado sostener la continuidad pedagógica, por lo que no se cuenta con información suficiente para valorar sus aprendizajes. Es importante que el/la estudiante siga trabajando para lograr los objetivos planteados para lo cual contará con instancias de apoyo y acompañamiento.
- **Suficiente (S):** Aquí el/la estudiante evidencia el logro de la mayor parte de los aprendizajes priorizados para este período alcanzando un nivel de desempeño satisfactorio. Requiere seguir trabajando en la profundización de contenidos a lo largo de 2021.
- **Avanzado (A):** El/la estudiante evidencia el logro y la consolidación del conjunto de los aprendizajes priorizados para este período. Manifiesta un dominio profundo y completo de los contenidos abordados

*Los niveles “suficiente” y “avanzado” de la escala indican acreditación del espacio curricular. Cabe destacar que a los efectos del libro matriz se deberá detallar con la inicial “S” el suficiente y con la “A” el avanzado

En el **punto 6** se desarrolla la **acreditación y promoción en el nivel secundario**, estableciendo:

En el nivel secundario (y para todas las modalidades) la acreditación se define por unidad curricular o por integración curricular de disciplinas, según lo establezca cada institución.

Las calificaciones (numéricas para los cursos del último año y conceptuales para el resto de los cursos, según la escala establecida en este documento) indicarán si el estudiante ha alcanzado los aprendizajes priorizados en cada espacio curricular.

La **acreditación** podrá ser definida en las siguientes instancias, de acuerdo con la Resolución N° 11684/MEGC/11:

- en el primer cierre administrativo / fin de las clases regulares; cierre del segundo cuatrimestre.
- en el segundo cierre administrativo, correspondiente al período de apoyo y acompañamiento en diciembre.
- en el tercer cierre administrativo, correspondiente al período de apoyo y acompañamiento febrero/marzo.

En cuanto a la **promoción**, en el presente contexto exige la revisión de los criterios que se utilizan habitualmente en la Ciudad para definir la promoción de los/las estudiantes.

Aquellos estudiantes que, culminados los períodos detallados, tengan más de dos asignaturas no acreditadas (es decir, calificadas “en proceso”), continuarán su escolaridad en el curso siguiente con una “**promoción en proceso**” y contarán con instancias de acompañamiento y apoyo a lo largo del año -las cuales serán de carácter obligatorio para los estudiantes- que permitan acreditar los espacios curriculares pendientes de aprobación, además de los períodos de exámenes previstos por agenda educativa.

Expresa que, como medida excepcional, el avance de los estudiantes en su escolaridad no quedará sujeto a una cantidad determinada de espacios curriculares pendientes de acreditación.

En este contexto de excepcionalidad, las decisiones referidas a la promoción de año escolar o curso, priorizarán que los/as estudiantes puedan sostener sus trayectorias escolares y continuar los aprendizajes, con espacio para la recuperación de aquellos que hayan quedado pendientes de manera integrada con los nuevos, propios de cada curso.

Durante el próximo ciclo lectivo, será necesario ofrecer numerosas y variadas oportunidades para que los aprendizajes pendientes se logren, se evalúen y se acrediten.

En relación con los **períodos de apoyo de febrero**, la participación en estas instancias tiene como objetivo la acreditación de los espacios curriculares o áreas pendientes. Es por eso que el trabajo y acompañamiento a cada estudiante deberá poner foco en el logro de los aprendizajes pendientes, abordando los contenidos y habilidades priorizados.

Con este propósito, se podrán elaborar materiales didácticos específicos que permitan a los estudiantes afianzar sus aprendizajes durante el receso de verano.

Por otra parte, cada escuela, en conjunto con la supervisión y, en función de sus posibilidades y características institucionales, deberá acordar y definir qué otras estrategias desarrollarán para la acreditación de los espacios curriculares pendientes.

A continuación, detalla opciones posibles. Algunas forman parte habitual de la agenda educativa mientras que otras se suman o fortalecen para responder a este escenario particular:

- Desarrollo de instancias de asignaturas previas, libres, pendientes por cambio de plan y de terminalidad del nivel secundario (en las fechas previstas por agenda educativa).
- Aprovechamiento del Período de Intensificación de los Aprendizaje (PIA) para dar lugar a evaluaciones integradas diferenciadas, que atiendan a las diversas necesidades de afianzamiento de los aprendizajes que presentan los/as estudiantes.
- Fortalecimiento de estrategias como ReMa – Recuperando Materias (Resolución N° 4512/MEGC/16) y previas por parciales, centradas en los contenidos no aprobados. Estas estrategias forman parte de la agenda educativa en las escuelas de gestión estatal y se invita a las escuelas de gestión privada a implementarlas (u otros dispositivos

similares), ya que permiten brindar apoyo a los/las estudiantes en el proceso de aprendizaje para la acreditación de los espacios curriculares pendientes.

- Planificación de la enseñanza durante el año 2021 en las asignaturas o áreas con continuidad en dos cursos consecutivos (por ejemplo, Matemática de 1° y 2° año), a los fines de profundizar los aprendizajes de los contenidos priorizados para el curso anterior, en 2020.

De este modo se podrán incluir nuevas instancias de enseñanza y evaluación que ofrezcan oportunidades, a los/as estudiantes que así lo requieran, de evidenciar aprendizajes vinculados con tales contenidos y acreditar los espacios curriculares pendientes a lo largo del año.

Todas las instancias y recursos mencionados, que se ofrecen para el apoyo al aprendizaje, la acreditación y el avance en las trayectorias escolares, representan un modo de seguir asumiendo el compromiso de dar a cada estudiante lo que necesita y continuar en la búsqueda de estrategias para lograr que todos/as aprendan lo que se espera para cada año escolar.

En línea con la última norma mencionada, este año, mediante la aprobación de la **Resolución MEDGC Nº 800/21**, se aprobó el documento “**Lineamientos sobre la organización y evaluación del año escolar 2021 en el nivel secundario**” y la continuidad en la implementación del informe de valoración pedagógica como instrumento para el registro y comunicación de los avances y logros alcanzados por los estudiantes, teniendo en cuenta la diversidad de contextos de enseñanza y aprendizaje para los establecimientos educativos dependientes de las Direcciones Generales de Educación de Gestión Estatal, de Educación de Gestión Privada, de Gestión del Aprendizaje a lo Largo de la Vida y de Escuelas Normales Superiores y Artísticas (Anexo)

Asimismo, estableció que durante el ciclo lectivo 2021 se realizará una revisión de las normas aplicables al régimen académico de nivel secundario a fin de su actualización

El **Anexo** refiere identificar aquellas prácticas que se han incorporado en las escuelas a lo largo del 2020. De esta manera, incluye lineamientos que recuperan y sostienen aspectos que permiten garantizar la completa trayectoria escolar de los/as estudiantes de nivel secundario y que permitirán guiar a las escuelas en el proceso de evaluación, acreditación y promoción del aprendizaje.

Para dar inicio al ciclo lectivo 2021, recupera el trayecto curricular integrado, de articulación de contenidos para dos años escolares 2020-2021⁶, y la consideración de la valoración pedagógica realizada en el año 2020 por los docentes. Plantea que cada escuela de nivel secundario de gestión estatal cuenta con el acceso al módulo de carga de los informes cuatrimestrales en el que la valoración pedagógica está acompañada de información clave para planificar dispositivos de apoyo: estudiantes en proceso de promoción, cantidad de materias pendientes o en proceso de acreditación, disciplinas con mayor cantidad de estudiantes en proceso, acciones institucionales previstas para el acompañamiento, entre otros datos.

Señala que el año escolar estará organizado en dos cuatrimestres y, cada uno de ellos, estará compuesto por dos bimestres, de manera que cada estudiante pueda avanzar en el abordaje de los contenidos priorizados y el desarrollo de capacidades, y comunicar al estudiante y a la familia los logros y dificultades en el proceso de aprendizaje mediante informes bimestrales

En cuanto a la **evaluación, calificación y promoción**, establece que los estudiantes serán evaluados a partir de los Contenidos Priorizados para el ciclo lectivo 2021⁷ para cada asignatura.

Desde una perspectiva de **evaluación formativa**, que contribuye a la toma de decisiones pedagógicas que favorezcan el logro de los aprendizajes, propone continuar con la elaboración de los informes de valoración pedagógica con una calificación al finalizar cada cuatrimestre. La escala para calificar el desempeño global de los/las estudiantes en cada espacio curricular al término del cuatrimestre será aquella numérica empleada tradicionalmente por las escuelas, conforme **Resolución McyE N° 94/92 y complementarias**.

Si bien los establecimientos educativos de nivel secundario cuentan con instancias de apoyo y acompañamiento para los estudiantes en tiempos extra clase, propone la implementación del **Proyecto de Intensificación de Aprendizaje (PIA)** como

⁶ El Trayecto curricular integrado ha sido aprobado por la Resolución MEDGC N° 2215/20

⁷ La **Disposición DGPLEDU N° 1/21** aprobó los documentos “Contenidos Priorizados para el ciclo lectivo 2021 para el Nivel Inicial” (Anexo I), “Contenidos Priorizados para el ciclo lectivo 2021 para el Nivel Primario” (Anexo II), “Contenidos Priorizados para el ciclo lectivo 2021 para el Nivel Secundario-Formación General del Ciclo Básico y Orientado del Bachillerato” (Anexo III) y “Contenidos Priorizados para el ciclo lectivo 2021 para el Nivel Secundario-Ciclo Orientado del Bachillerato” (Anexo IV).

estrategia de trabajo para afianzar el aprendizaje, en un período de tiempo determinado y complementario al trabajo aúlico.

El PIA se desarrolla durante las dos últimas semanas de cada cuatrimestre y consiste en diseñar un conjunto de actividades, estrategias, y propuestas para trabajar con los estudiantes, a fin recuperar y/o profundizar algunos aprendizajes. Excepcionalmente los/las docentes pueden implementar esta acción en otros momentos del año que consideren oportunos para que cada estudiante alcance los objetivos propuestos.

Para llevarlo adelante, cada escuela definirá un campo de intensificación, es decir un recorte de conocimientos y habilidades sobre los que enfocará sus esfuerzos durante este período.

De esta manera, al cerrar cada cuatrimestre, las/los docentes construyen el informe a partir de todas las actividades realizadas, incluidas las dos semanas del PIA. Este cierre (expresado a través de una calificación) resulta de una mirada integral de todo el proceso de aprendizaje, considerando también las instancias de recuperación.

En cuanto a la **promoción**, señala la importancia de continuar avanzando hacia una mirada integral del proceso de aprendizaje de los/las estudiantes por parte del equipo de conducción y el equipo de profesores/as no sólo para definir este aspecto en el marco de su recorrido escolar, sino también para anticipar, en caso de ser necesario, los dispositivos y estrategias de avance y/o de permanencia, los cuales generarán mejores condiciones para la continuidad de las trayectorias.

Para ello, señala como fundamental recuperar información sobre el desempeño de cada estudiante en los proyectos y actividades escolares, identificar los logros alcanzados y modificar, ajustar o replantear aquello que merece ser revisado, así como aportar información que permitan construir estrategias conjuntas de acompañamiento.

Además, ofrece algunas orientaciones para continuar la planificación global del año 2021:

- Continuar la construcción progresiva de propuestas escolares para que el aprendizaje se produzca contemplando la diversidad de espacios, tiempos, medios, agrupamientos, tipo de contenido, etc, a la vez que se contribuya a experiencias escolares cada vez más creativas y significativas

- Sostener las trayectorias de los/las estudiantes brindándoles el apoyo que necesitan en sus distintas etapas. Esto requiere que los niños/as y adolescentes construyan un lazo con la escuela como institución y con sus integrantes, basado en el afecto y en la confianza. Esto les permitirá percibirse como integrantes de una comunidad y una institución que los/las reconocen, los/las valoran y los/las convocan a la tarea de aprender; y que atienden tanto a la dimensión cognitiva del aprendizaje como a la emocional.
- Seguir habilitando diversos medios y modos de comunicación entre la escuela y la familia para que el proceso sea sostenido, fluido, claro, adecuado y completo. Para ello, la comunicación que se entable con las familias debería transmitir con claridad cuál es la propuesta de la escuela para este año escolar, cuáles son las expectativas en relación con el trabajo de los/las alumnos/as y cuál es el rol que los/las adultos/as responsables pueden desempeñar para apoyar la escolarización, en la medida en que sus actuales condiciones de vida lo permitan.
- Sostener y difundir las disposiciones previstas en la **Resolución de Firma Conjunta MEDGC-CDNNYA N° 2/20** sobre las **“Pautas para el uso responsable de ambientes educativos, mediados por el uso de la tecnología”** o las que a futuro la reemplacen.
- Continuar con la implementación de mesas de exámenes en formato remoto y ReMa/Previas por parcial ya sea en formato remoto o presencial. Estas estrategias permiten que los/las estudiantes puedan avanzar en la acreditación de los espacios curriculares pendientes y/o finalizar sus estudios.
- Planificar la implementación del **Proyecto de Articulación entre Nivel Primario y el Nivel Secundario**, cuyo objetivo es facilitar la transición de los/las estudiantes entre el Nivel Primario y el Nivel Secundario, y su trayectoria escolar en este último nivel, así como acompañar el ingreso a la escuela secundaria generando sentido de pertenencia e incorporando progresivamente la cultura propia del nivel. A tales efectos el mismo se implementará a partir del 17 de febrero de manera obligatoria para todos/as los/las alumnos/as ingresantes al primer (1er) año de las instituciones de Nivel Secundario de gestión estatal con una duración de cuatro (4) semanas. Asimismo, se ofrecerá como herramienta de trabajo un documento específico con orientaciones para la organización del trayecto en cada escuela. Las escuelas de gestión privada destinarán las primeras semanas del ciclo lectivo 2021 al desarrollo de una propuesta específica de articulación entre niveles y de integración de los/as estudiantes.

La **Resolución MEGC Nº 4512/16** creó el **Proyecto Recuperando Materias (REMA)** en instituciones de nivel secundario de gestión estatal y busca mejorar en los estudiantes el rendimiento y la promoción de las asignaturas pendientes identificadas como problemáticas para la comprensión, el fortalecimiento y la acreditación de los aprendizajes.

Las asignaturas nodales son Matemática en primer lugar por amplia diferencia y luego Geografía, Lengua, Inglés, Historia, Biología y Educación Física.

En el Anexo I dispone que las acciones previstas para su implementación se llevan a cabo en tres etapas, ajustadas a los tiempos institucionales sin perjuicio del normal desarrollo de otras actividades. Con los alumnos que tengan en condición de previa la asignatura elegida por la institución, se trabajará en una carga horaria mínima de 2 (dos) horas cátedra, en cada semana de implementación, para cada una de las dos primeras etapas.

Durante la prosecución de cada una de las dos primeras etapas se emplearán rúbricas para la orientación y evaluación del proceso de aprendizaje y de las que, al finalizar cada etapa, se consensuará con el grupo evaluador, la calificación numérica -o la que correspondiere- ponderada y final, que determine la acreditación o no de los contenidos correspondientes para la aprobación de la asignatura.

Luego de terminada alguna de las dos primeras etapas, la calificación obtenida que acredite la aprobación de la asignatura -previo completamiento del acta pertinente, con el acuerdo y la notificación de los docentes involucrados en el proceso y la firma de la máxima autoridad escolar-, será registrada en el libro de actas de exámenes previos correspondiente, cuando se constituya la mesa examinadora, en la fecha inmediatamente posterior a la evaluación del alumno.

Evaluación de manera remota en el contexto de pandemia

En cuanto a la **evaluación de manera remota**, la **Resolución MEDGC Nº 795/21** autorizó a los establecimientos/centros educativos de nivel primario y secundario de gestión estatal y privada, a conformar mesas de examen remotas y/o instancias de evaluación de forma remota.

4. Sobre la Movilidad Estudiantil

Nivel Nacional y Federal

La **Resolución CFE N° 102/2010**, aprobó el documento complementario a la Resolución CFE N° 18/07 “Pautas Federales para la movilidad estudiantil en la educación obligatoria” (ver Anexo I).

En el Anexo II detalla los modelos de certificaciones. Allí se encuentra el modelo del CERTIFICADO ANALÍTICO DE ESTUDIOS SECUNDARIOS INCOMPLETOS, la SOLICITUD DE CERTIFICADO DE PASE y el CERTIFICADO DE PASE.

La **Resolución Ministerial de la Nación N° 1883/2010**, estableció la implementación, a partir del ciclo lectivo 2011, las recomendaciones para la movilidad estudiantil en la educación obligatoria.

Nivel Local

El Reglamento escolar (Resolución MEGC N° 4776/06) determina:

Artículo 33. De los Pases de Establecimiento

2.El pase de alumnos de una unidad educativa a otra se podrá efectuar siempre que existan vacantes disponibles, y de acuerdo a lo previsto en la Resolución 646-SED-2004, o la que la sustituya en el futuro. En la actualidad también hay otra norma que rige para pases y es la Res 3571/15 (sistema de Inscripciones online)

3. El pase se hará efectivo siempre que exista vacante disponible en el establecimiento de destino, excepción hecha de los pases extendidos a alumnos hijos de funcionarios civiles, diplomáticos, militares y/o empleados del Estado que, por razones de servicio, cambien de domicilio.

4. El alumno que solicite pase de un establecimiento a otro deberá presentar constancia, firmada por autoridad competente, que acredite estar promovido en el curso, ciclo o nivel inmediato anterior de acuerdo con el plan de estudios cursado y el régimen de equivalencias correspondiente. 5. El/la Rector/a, Director/a del establecimiento, al que aspira ingresar un alumno que solicita pase, resolverá dicha solicitud en el día de la presentación debiendo hacer constar, en caso negativo, los motivos en virtud de los cuales deniega el pedido. Dicha resolución podrá ser recurrida dentro del plazo de 5 días por ante la Dirección del Área correspondiente, la que resolverá en definitiva.

Artículo 34. Trámite de Pase de Establecimiento

El alumno o su representante legal (padre, madre, tutor o responsable) a efectos de tramitar el pase de un establecimiento escolar a otro deberá realizar el siguiente procedimiento:

1. Obtener la vacante en el establecimiento al que aspira ingresar; a tal efecto se le expedirá la respectiva constancia.
2. Solicitar en la escuela de origen, con la constancia mencionada precedentemente, la extensión de la Constancia de Pase en Trámite y gestionar el Certificado Analítico de Estudios Parciales.
3. La Constancia de Pase en Trámite tendrá una validez de (60) sesenta días a contar de la fecha de emisión.
4. La Secretaría de la escuela de origen tramitará ante el Dirección de Títulos y Legalizaciones el correspondiente Certificado Analítico de Estudios Parciales con destino al establecimiento receptor.
5. La escuela de origen deberá remitir al establecimiento receptor toda aquella documentación referida a la situación escolar particular del alumno que haya dictado la Superioridad.
6. El establecimiento que otorga el pase deberá extender la documentación exigida, para su legalización dentro de los diez (10) días.
7. Concurrir a la Secretaría del establecimiento de destino para efectivizar el pase y completar la documentación que le sea requerida para su matriculación.

La **Resolución MEGC Nº 4631/07** determinó que las asignaturas pertenecientes a años o cursos equivalentes y con similares contenidos de diferentes planes de estudios que se dictan y los que, en el futuro, se puedan implementar para las carreras que se imparten en los establecimientos dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán ser cursadas y aprobadas en uno solo de los establecimientos en los cuales un alumno se encuentre cursando, simultáneamente, modalidades o especialidades diferentes.(

Asimismo, dispone que el alumno involucrado deberá cursar y ser evaluado en las asignaturas comunes en uno de los establecimientos y, en el otro, se lo eximirá de cursar y aprobar esas asignaturas con la presentación de la constancia que deberá extender el primero.

Establece que, en caso de abandono de los estudios en el establecimiento que extendió la constancia sus autoridades deberán comunicarlo en forma inmediata al otro

establecimiento con el fin de que el alumno retome el cursado de la o las asignaturas comunes en este último.

Asigna a la Dirección de Currícula dependiente de la Dirección General de Planeamiento la competencia para establecer, previo análisis de las previsiones contenidas en la Resolución N° 646-SED/04, qué asignaturas de diferentes planes de estudio deben ser consideradas comunes o equivalentes, información que, en forma actualizada, deberá ser suministrada a la Dirección General de Educación.

La **Resolución MEIGC N° 1/2018** aprobó los **lineamientos generales para la movilidad estudiantil** correspondiente al Bachillerato Orientado y la modalidad Artística de Nivel Medio, dependiente de las Direcciones Generales de Educación de Gestión Estatal, de Gestión Privada, y de Educación Superior, para todos los alumnos/as alcanzados por los términos de la Resolución N° 321/MEGC/15

Establece que respecto de los alumnos/as alcanzados por el Bachillerato con Orientación Artística para Adultos (Resolución N° 497/77 y 645/SED/04), serán de aplicación los términos de las Resoluciones Nros. 646-SED/04 y 684/SED/05, correspondientemente.

En su **Anexo I** detalla los **criterios intra e interjurisdiccionales generales para la movilidad estudiantil**.

A continuación aparecen los criterios generales.

1. Movilidad de los estudiantes hacia el Ciclo Básico de la Educación Secundaria Orientada y de la Educación Secundaria Modalidad Artística

Si el/la estudiante se encuentra cursando o ha concluido algunos de los años del Ciclo Básico de la Educación Secundaria Orientada, de la Educación Secundaria Modalidad Artística o del Ciclo Básico o Primer Ciclo de la Educación Secundaria Modalidad Técnico Profesional y se traslada a un establecimiento de Educación Secundaria Orientada no deberá rendir ninguna unidad curricular/asignatura en la escuela que se incorpora. Las unidades curriculares/asignaturas del Ciclo Básico Técnico o Primer ciclo de ETP serán consideradas coincidentes con las del Ciclo Básico o Primer Ciclo de los Bachilleratos Orientados.

Si el/la estudiante se encuentra cursando o ha concluido algunos de los años del Ciclo Básico de la Educación Secundaria Orientada o el Primer Ciclo de la Educación Secundaria Modalidad Técnico Profesional y se incorpora a la modalidad artística, en escuelas secundarias de modalidad artística, el establecimiento receptor brindará los espacios, estrategias y tiempos suficientes para la adquisición de los saberes mínimos propios de la modalidad artística y según la especialidad a la que se incorpora.

2. Movilidad de los estudiantes al Ciclo Orientado de la Educación de la Secundaria Orientada

Desde otras modalidades a la escuela de Educación Secundaria Orientada

Las autoridades de las escuelas otorgarán el reconocimiento automático de los estudios de los espacios que integran el campo de la formación general a los alumnos que se trasladen a establecimientos cuyos diseños curriculares o planes de estudios sean de la misma o distinta orientación. Si el/la estudiante se encuentra cursando algunos de los años del Ciclo Orientado de la Educación Secundaria Orientada y se traslada a otra orientación de la misma modalidad el establecimiento receptor brindará las estrategias de adquisición de saberes mínimos propios de la orientación a la que se incorpora, sin que ello implique rendir equivalencias.

Desde la Modalidad Técnico Profesional o de la Modalidad Artística hacia una Orientación de la Educación Orientada.

Los estudiantes que se encuentren cursando alguno de los primeros años del Segundo Ciclo de la ETP o del Ciclo Orientado de la Modalidad Artística y se trasladen a la Educación Secundaria Orientada podrán hacerlo, para lo cual el establecimiento receptor brindará los espacios, estrategias y tiempos suficientes para la adquisición de saberes mínimos no adquiridos necesarios para la orientación a la que se incorpora sin que esto implique rendir equivalencias.

Movilidad de los estudiantes en el Ciclo Orientado de la Educación Secundaria de la Modalidad Artística

Las autoridades de las escuelas otorgarán el reconocimiento automático de los estudios de los espacios que integran el campo de la formación general, a los estudiantes de otras modalidades que se incorporen a establecimientos de la modalidad artística. Si

el/la estudiante se encuentra cursando el Ciclo Orientado de la modalidad artística y se traslada a otra especialidad de la modalidad, las autoridades educativas jurisdiccionales evaluarán, en función del estado de avance del plan de estudio de la modalidad/especialidad, la incorporación del/ de la estudiante para la prosecución de estudios.

Si el/la estudiante se encuentra cursando el Ciclo Orientado de la Escuela Secundaria Orientada y se traslada a la modalidad artística especializada o artístico-técnica, las autoridades educativas evaluarán, en función del estado de avance del plan de estudio de la especialidad, la viabilidad de incorporar al estudiante.

3. Asignaturas/espacios curriculares pendientes de aprobación/Previas

Son aquellas asignaturas o espacios curriculares que los estudiantes adeudan del año anterior y definen la promoción al año inmediato superior (en caso de acumularse más de dos) de acuerdo con el régimen de Evaluación, Calificación y Promoción vigente. En el caso de la movilidad estudiantil, el criterio que rige para definir la promoción es la presencia o ausencia de la asignatura o espacio curricular en el plan de destino. Si el espacio curricular/asignatura se encuentra entre las incluidas en el diseño curricular/plan de estudios de destino, el/la estudiante deberá aprobar la correspondiente evaluación en los tiempos y turnos previstos de mesas de examen según el calendario escolar o agenda educativa. Si la asignatura no se encuentra en el diseño curricular o plan de estudios, el/la estudiante quedará exceptuado/a de su aprobación.

4. Asignaturas/ espacios curriculares pendientes por cambio de plan

Se trata de aquellos saberes que se encuentran en los espacios curriculares/asignaturas del diseño curricular o plan de destino que los estudiantes no cursaron y que son indispensables para proseguir los estudios de la orientación de destino.

Estos saberes no adquiridos no condicionarán la promoción. La institución receptora brindará a los estudiantes los espacios, estrategias y tiempos suficientes para la adquisición de los saberes mínimos no adquiridos, sin que esto implique rendir un examen de equivalencias. Estos saberes serán evaluados y acreditados en función de las estrategias de enseñanza y acompañamiento diseñadas por la institución. Este acompañamiento se podrá extender hasta el último año del plan de estudio.

El **Anexo III** refiere a la **promoción al año inmediato superior**. Allí establece:

- 1- Los estudiantes, para promocionar al año inmediato superior cuando hayan solicitado pase a otro plan de estudios, no podrán adeudar en calidad pendientes de aprobación/ previas más de dos asignaturas/espacios curriculares correspondientes al plan de destino, los que serán evaluados según los contenidos del Diseño Curricular Jurisdiccional o del plan de estudios aprobado para la institución en las épocas y turnos que prevea la Agenda Educativa Anual. El resto de las asignaturas/ espacios curriculares del plan de destino no cursados por el alumno, cuando corresponda, principalmente a los efectos de su identificación, se registrarán por el

Anexo I – Apéndices Complementarios I de la Resolución N° 646/SED/04 y por el Anexo I – Apéndices Complementarios I y IV de la Resolución N° 684/SED/2005.

- 2- Los estudiantes, para promocionar al año inmediato superior en el mismo plan de estudios, no podrán adeudar en calidad de pendientes de aprobación/ previas más de dos asignaturas/espacios curriculares conforme al Régimen de evaluación, calificación y promoción vigente. El Espacio de Definición Institucional (EDI), será incluido en tal calidad sólo si el alumno permanece en la escuela que lo considera promocional.
 - 3- El EDI aprobado/cursado en plan de origen se considera aprobado en el plan de destino, cualquiera sea su denominación y contenido, haya sido promocional o no. Este espacio curricular no será computado a los efectos de la promoción del alumno que lo adeuda y que solicita pase a otro establecimiento.
 - 4- Si durante el ciclo lectivo en que se produjo el pase, el alumno solicitare nuevamente regresar a la Institución o al plan de origen, su situación académica deberá retrotraerse a la condición anterior (Si repetía, vuelve en condición de repitente).
- 7- Para el caso de la matriculación de alumnos provenientes de los planes de Modalidad Artística (Artístico Técnica, Especializada)
- Se respetarán las mismas condiciones de promoción al año inmediato superior establecidas en los puntos 1, 2, 3 y 4 de este Anexo. Los alumnos no podrán adeudar en calidad de pendientes de aprobación/previas más de dos asignaturas/ espacios curriculares correspondientes a su plan de destino.
- 8- Para el caso de la matriculación de alumnos provenientes de Educación Secundaria Orientada que se trasladan a planes de Modalidad Artística (Artístico Técnico, Especializada)
- Se respetarán las mismas condiciones de promoción al año inmediato superior establecidas en los puntos 1, 2, 3 y 4 de este Anexo. Los alumnos no podrán adeudar en calidad de pendientes de aprobación/previas más de dos asignaturas/ espacios curriculares correspondientes a su plan de destino.
9. Los estudiantes que hayan cursado y aprobado primero o segundo año en cualquiera de planes anteriores a la Escuela Secundaria Orientada se regirá por las Resoluciones N° 646/SED/04 y 684/SED/05, se podrán inscribir respectivamente en segundo o tercer

año de la Educación Secundaria Orientada, en las mismas condiciones que los alumnos provenientes de un primero o segundo año de esta última.

10. El cierre de matriculación se establece el último día hábil de marzo de cada año.

11. Los casos de matriculación en quinto año no contemplados en las Resoluciones N° 646/SED/04 y 684/SED/05, así como los pases de alumnos provenientes de otras modalidades, serán resueltos por Articulación de Estudios (Gestión Estatal) y la Supervisión Pedagógica de Nivel Secundario mediante su presentación formal (Gestión Privada)

12. Los pases de estudiantes entre establecimientos o entre planes de estudio podrán realizarse entre marzo y noviembre de cada año, sin límite de cantidad, con la condición establecida en el ítem 4 del presente Anexo.

El Anexo IV refiere a las **condiciones para la movilidad de estudiantes**, estableciendo:

A) Condiciones para el pase de estudiantes de la educación secundaria orientada a la educación secundaria orientada – caba

B) Condiciones para el pase de estudiantes de planes anteriores a la educación secundaria orientada a la educación secundaria orientada. (pioneras)

C) Condiciones para el pase de estudiantes de la educación secundaria orientada a planes anteriores a la nes (incluye a estudiantes provenientes de escuelas pioneras)

D) Condiciones para el pase de estudiantes de planes anteriores a la educación secundaria orientada a planes anteriores a la educación secundaria orientada

E) Condiciones para el pase de estudiantes de la modalidad técnico profesional a la educación secundaria orientada.

F) Condiciones para el pase de estudiantes de la modalidad técnico profesional a planes anteriores a la educación secundaria orientada

G) Condiciones para el pase de estudiantes de la modalidad artística a la educación secundaria orientada (pág.28)

H) Condiciones para el pase de estudiantes de la educación secundaria orientada a la modalidad artística

I) Condiciones para el pase de estudiantes de planes anteriores a la educación secundaria orientada a la modalidad artística

J) Condiciones para el pase de estudiantes de la modalidad técnico profesional a planes de la modalidad artística

K) Movilidad de los estudiantes dentro de la modalidad artística (1- la misma especialidad dentro de la modalidad artística, y 2- distinta especialidad dentro de la modalidad artística)

En el **Anexo V** aparecen las **pautas para la registración**, disponiendo consideraciones a tener en cuenta para la matriculación de alumnos, para el pase de alumnos a planes que incrementan el número de espacios curriculares del diseño jurisdiccional de la educación secundaria orientada, para los pases de alumnos entre planes anteriores a la educación secundaria orientada, los pases de estudiantes de la modalidad técnico profesional a la educación secundaria orientada y consideraciones para la confección de los pases y títulos.

Por otra parte, la **Resolución MEDGC Nº 2215/20**, dispuso en el escenario de la emergencia sanitaria, otras pautas para la movilidad estudiantil en el marco del Régimen de Evaluación, Calificación y Promoción correspondiente al ciclo lectivo 2020-2021, para los Niveles Inicial, Primario y Secundario de los establecimientos educativos dependientes de las Direcciones Generales de Educación de Gestión Estatal, de Educación de Gestión Privada, de Gestión del Aprendizaje a lo Largo de la Vida y de Escuelas Normales Superiores y Artísticas

En el **punto 5** de su Anexo, plantea sobre la movilidad estudiantil que:

Los pases que se realicen durante el segundo cuatrimestre, en el período de clases regulares, se confeccionarán sobre la base de los informes de valoración pedagógica que especifiquen el nivel de logro en los aprendizajes priorizados para el grado/ año en curso.

Para los pases que tengan lugar al inicio del ciclo lectivo 2021 se consignará EP (en proceso) en las asignaturas que el/la estudiante no acreditó, y se acompañará del informe de valoración de los aprendizajes de ambos cuatrimestres. Las instancias de acreditación de espacios curriculares pendientes deberán ser organizadas en la escuela de destino.

En cuanto a las escuelas normales superiores, se rigieron hace un tiempo por la **Resolución SED Nº 646/04** para el tema de articulación de estudios.

5. Particularidades de las Escuelas Normales Superiores de nivel secundario

En este punto aparecen normas que refieren a diversos aspectos que rigen para el nivel secundario de las escuelas normales superiores. Si bien son normas de larga data, su vigencia continúa ya que no se han encontrado, en el proceso de relevamiento, normas que las sustituyan o deroguen⁸.

La **Disposición DGES N° 187/97** refiere a la prueba de aptitud idiomática para los aspirantes a primer año de los establecimientos con intensificación en Lengua Extranjera. Establece que se tomará en el transcurso de la primera semana del mes de Noviembre en el Instituto Superior de Profesorado en Lenguas Vivas Juan Ramón Fernández; Instituto de Enseñanza Superior J. B. Justo; Escuela Normal Superior en Lenguas Vivas J. F. Kennedy; N° 1 Pdte. Roque Sáenz Peña y N° 2 Mariano Acosta.

La **Disposición DGES N° 101/99** estableció que los alumnos del IES en Lenguas Vivas JR Fernández, que adeuden Latín y soliciten pase a una escuela dependiente de la DGES que no tengan en su plan de estudios equivalente para dicha asignatura, se inscribirán en el año inmediato superior, previa regularización de su situación escolar, sin que se tome en cuenta esa asignatura pendiente para el plan de estudio vigente. En su art. 2° dispone para los ingresan provenientes de un plan de estudios que no incluya LATIN deberán rendirla en calidad de asignatura pendiente.

La **Disposición DGES N° 10/01** estableció que un alumno que adeuda Latín y solicita pase a una escuela dependiente de esta Dirección de Educación Superior que no tengan en su plan de estudios equivalente para dicha asignatura, se inscribirá en el año inmediato superior, previa regularización de su situación escolar sin que se tome en cuenta esa asignatura pendiente para el plan de estudios vigente.

La **Disposición DFYCD N° 176/92** autorizó a los alumnos de 4to. año del Bachillerato Pedagógico que no hayan cursado o aprobado un taller de los tres obligatorios durante el 2do. cuatrimestre, a cursarlos durante el primer cuatrimestre de 5to. año, en cuyo caso cursará 4 talleres.

⁸ Se comenzó el proceso de consulta con el área para ver si continúan implementándolas.

Además, autorizó a los alumnos que se encuentren en la situación enunciada anteriormente, durante el primer cuatrimestre, a cursarlo durante el segundo cuatrimestre en cuyo caso cursará 4 talleres.

Asimismo, modificó el artículo 3° de la Disposición N° 96/89 y el 5° de la Disposición N° 162/90 que quedará redactado: Se podrán promover de 4° a 5° año, Bachillerato Pedagógico, quienes adeuden no más de 2 áreas.

La **Disposición DGESUP N° 78/04** fijó las asignaturas que los alumnos procedentes del Colegio Nacional de Buenos Aires que hayan solicitado vacante en la Escuela Normal Superior N°9 Domingo F. Sarmiento, deberán rendir como asignaturas adeudadas y/o como equivalencias, según correspondiente, tal como se consigna en el Anexo I.

La **Disposición DGESUP N° 79/04** Fija las asignaturas que los alumnos procedentes del Colegio Nacional de Buenos Aires, Escuela Superior de Comercio Carlos Pellegrini e Instituto Libre de Segunda Enseñanza que hayan solicitado vacante en la Escuela Normal Superior N°10 Juan Bautista Alberdi, deberán rendir como asignaturas adeudadas y/o como equivalencias, según correspondiente, tal como se consigna en el Anexo I

La **Resolución SED N° 1572/03** modificó el Plan de Estudios del Bachillerato Pedagógico aprobado por Resolución N° 878/SED/02, restituyendo la materia Educación Física. Define aspectos sobre evaluación de talleres: en cuanto deberán aprobar en cada año (4° y 5°) seis (6) talleres (3 por cuatrimestre) o bien tres (3) talleres anuales dado que pueden extenderse a un segundo cuatrimestre.

La **Resolución SED N° 685/05** aprobó el plan de estudios de la modalidad bachillerato pedagógico que se dicta en las escuelas normales superiores dependientes de la Dirección General de Educación Superior, que figuran como Anexo I y Anexo II de la presente. Además, determinó que el citado plan sustituye a todo efecto lo consignado como bachillerato pedagógico en la Resolución SED N° 3516/04 y lo establecido en las Resoluciones SED Nros. 1572/03 y 878/02 citadas precedentemente, en las Escuelas Normales Superiores dependientes de la Dirección General de Educación Superior.

La **Disposición DGESUP N° 253/07** autorizó a las autoridades escolares a resolver las solicitudes de alumnos que adeuden una (1) asignatura para completar estudios de nivel medio, para ser evaluados con carácter regular durante el transcurso del tercer trimestre del ciclo lectivo, fijando el cronograma más adecuado al normal desarrollo de las

actividades y sin afectar el derecho de los alumnos solicitantes en el marco del Anexo I de la Resolución SED N° 1664/00, debiendo la autoridad escolar considerar en cada caso los motivos que fundamenten la solicitud, previa notificación al interesado de la resolución adoptada, con intervención de la Supervisión respectiva.

La **Disposición DFD N° 110/09** amplió el alcance del Art. 1° de la Disposición DGE SUP N° 253/07, por la cual se autoriza a las autoridades escolares a resolver las situaciones de alumnos que adeudan una (1) asignatura para completar sus estudios de nivel medio para ser evaluados con carácter regular, a partir del segundo trimestre del ciclo lectivo. Debiendo fijarse el cronograma de actividades más adecuado para el normal desarrollo de las actividades escolares. Debiendo la autoridad escolar considerar los motivos que fundamenten tal solicitud y notificar de la resolución respectiva al interesado dando intervención a la Supervisión.

La **Resolución SED N° 646/04** aprueba las normas para la articulación de estudios que habrán de ser aplicadas por las Direcciones de los Establecimientos de Nivel Medio dependientes de la Dirección General de Educación Superior y de la Dirección de Área de Educación Media y Técnica. Asimismo, encomendó a la Dirección de Área de Educación Artística y a la Dirección Área Educación del Adulto y del Adolescente, la actualización de la normativa referida al régimen de equivalencias.

6. Particularidades de las Escuelas Artísticas de nivel secundario

Este punto presenta normas que refieren a las escuelas artísticas de nivel secundario y hacen a los criterios de admisión, evaluación, calificación y promoción de los estudiantes.

Al igual que en el caso de las particularidades anteriormente desarrolladas, son normas de larga data y su vigencia continúa ya que no se han encontrado, en el proceso de relevamiento, normas que las sustituyan o deroguen⁹.

La **Circular DINADEA N° 94/86** refiere a la Actualización de Normas para la prueba de “Aptitud Artística” en las carreras de Bellas Artes, Danza Clásica, Música, Cerámica, Danzas Folklóricas Argentinas y Artesanía y Decoración

⁹ Se comenzó el proceso de consulta con el área para ver si continúan implementándolas.

La **Circular DINADEA N° 02/91** emitida por la Dirección Nacional de Educación Artística de fecha 28/01/1991 que pone en conocimiento y remite copia a los establecimientos de su dependencia de la Resolución Ministerial N° 2321-MEyC/90 del 12/12/1990 referida a la correspondencia y casos de aplicación entre la escala conceptual y la numérica del Régimen de Evaluación, Calificación y Promoción vigente.

La **Disposición DINADEA N° 138/92** emitida por la Dirección Nacional de Educación Artística de fecha 05/05/1992, que aprueba las adaptaciones y especificaciones del Régimen de Evaluación, Calificación y Promoción instituido en la Resolución MCyE N° 94/92 para el ámbito de la Educación Artística y que se aplicará a los establecimientos dependientes de esa Dirección de Educación Artística

El **Memorándum DGEAyE N° 1146/94** comunica -a los establecimientos transferidos- que a partir del ciclo lectivo 1995 la implementación en su totalidad del Anexo II que reglamenta y adapta el Régimen de Evaluación Calificación y Promoción aprobado por Res. Ministerial N° 94-MEyC/92 y autoriza, de acuerdo a las características de cada especialidad, a adelantar la implementación del artículo 24 bis (Capítulo IV) y los Capítulos VIII y XI completos, si fuere necesario.

EL **Memorándum DGEAyE N° 1178/94** refiere a la modificación parcial del Anexo II del Régimen de Evaluación Calificación y Promoción y Artículo 3 del Memorándum DGEAyE N° 1061/94.

La **Resolución MEGC N° 435/07** aprobó las modificaciones al Régimen de Evaluación, Calificación y Promoción establecido en el Anexo I de la Resolución SED N° 1664/00 para poder ser aplicado en los establecimientos de nivel medio dependientes de la Dirección del Área de Educación Artística. Estableció que las nuevas características de evaluación para los alumnos de los bachilleratos, bachilleratos con orientación artística para adultos, bachilleratos especializados y ciclos básicos especializados de la Dirección del Área de Educación Artística son las establecidas en el Anexo de la presente resolución.

Exceptuando de dichas modificaciones a las asignaturas troncales del bachillerato especializado en cerámica que se dicta en la Escuela de Cerámica N° 1, donde se seguirá aplicando el régimen anterior. La presente se encuentra modificada en sus partes pertinentes por la Resolución MEGC N° 11684/11.